



Resolución Gerencial Regional N° 0232

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 JUN. 2010**

Visto, el Expediente Administrativo N° 03040-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **FRANCISCO JAVIER FLORES PALOMINO** contra la R.D.R. N° 312 de fecha 22 de febrero del 2010 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:-

Que, con Oficio N° 190-2009-MSD/ALC, de fecha 21 de julio del 2009, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, se dirige al Director Regional de Ica presentando Queja contra el accionar del Director de la I.E. N° 22358 de Subtanjalla, profesor Francisco Flores Palomino. La Queja se sustenta en lo siguiente: A) Que, el Director, acompañado de padres de familia y alumnado de la I.E. 22358, al promediar el medio día, se apostaron en el frontis de la Municipalidad, efectuando una serie de peticiones a favor de su centro educativo; b) Que, "Las arengas efectuadas por los menores de edad liderados por el Director, eran dirigidas a que la Alcaldía incluyera en el Presupuesto Participativo del 2010, proyectos para su Centro Educativo. En ningún momento denuncia faltamiento de respeto ni haber expuesto a peligro a los alumnos, así como se consigna en la Resolución. C) que, refiere el Alcalde que su Municipalidad, desde el primer año de su gestión, viene apoyando a dicha Institución Educativa con muebles y equipos y que se viene ejecutando el proyecto "Construcción de un techo de estructura metálica" cuya inversión corresponde al año 2,008. Finaliza el documento manifestando que, lo más lamentable es la "utilización" de los niños para efectuar sus peticiones exponiéndolos a que se reúnan en la vía pública con la consiguiente pérdida de clases y anexa algunas fotografías;

Que, con Oficio N° 296-009-GRE-ICA-DRE/CADER, el Coordinador del CADER se dirige al Director de la I.E. N° 22358 de Subtanjalla, pidiéndole que informe respecto a la Queja formulada por el Alcalde del distrito Don Félix León Florián sobre presuntas faltas administrativas de utilizar alumnos menores de edad para hacer reclamos y peticiones, exponiéndolos a peligro el día martes 14 de Julio del 2009 en horas de clase: E) que, el 24 de Agosto del 2009, con registro N° 25731 de la Dirección Regional de Educación de Ica, el Director de la Institución Educativa N° 22358 de Subtanjalla-Ica, presenta su Descargo desvirtuando y aclarando cada una de las motivaciones que generaron la sanción, precisando además que es falso que él y el personal docente hayan llevado a los alumnos porque lo que acordaron fue ir él, como Director, el personal docente y miembros de la APAFA.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Francisco Javier Flores Palomino, Director de la I.E. N° 22358 de Subtanjalla-Ica, contra la R.D. N° 312-2,010 de la Dirección Regional de Educación de Ica..

Que, de los fundamentos expuestos por el Profesor Francisco Javier Flores Palomino en su recurso de Apelación, se deduce que estos están dirigidos a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 312-2,010 de fecha 22 de febrero del 2010 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

Que, la R.D. N° 312-2010 que se impugna, señala en su primer considerando que, el Alcalde de Subtanjalla ha presentado Queja contra el Director de la I.E. N° 22358 por haber utilizado a los alumnos menores de edad para hacer reclamos y peticiones "**exponiéndolos a peligro**" el día martes 14 de Julio del 2,009, sin embargo en el Oficio N° 190-2009.MDS/ALC que es el documento que presenta



el Alcalde a la Dirección Regional de Educación, en ningún lugar se lee "Exponiéndolos a peligro" por lo que esa afirmación no se ajusta a la verdad.

Que, en las fotografías que acompañan al documento del Alcalde se aprecia que, efectivamente hay alumnos y personas mayores en una manifestación no violenta y más bien ordenada en la que se lee en algunas pancartas frases como "**Considéranos en el Presupuesto Participativo del 2,010**" y "**Queremos el Mini Coliseo**" con lo que se evidencia que, los manifestantes solicitaban al Alcalde apoyo para su centro educativo.

Que, en el segundo considerando se lee que " ... **por propia versión de las partes se denota un actuar impropio a los deberes inherentes a su cargo como son el abuso del derecho y falta de respeto al superior; en consecuencia se recomienda efectuar las acciones administrativas pertinentes para imponer sanción de Amonestación a Don Francisco Javier Flores Palomino...**" No se especifica a quien se refiere cuando se dice "falta de respeto al Superior" porque el salir en forma ordenada a pedir apoyo para una institución educativa con pancartas claras e inofensivas, no se falta el respeto a nadie y, es más, el Alcalde no es "Superior" del Director de una Institución educativa porque ambos son autoridades aunque de instituciones diferentes.

Que, en ninguna parte de la Resolución que se impugna se hace referencia al Descargo presentado por Don Francisco Javier Flores Palomino, Director de la Institución Educativa con lo cual queda en evidencia que el Descargo presentado no ha sido tomado en cuenta con lo que se ha limitado su derecho a defensa.

Que, tampoco corre en el trámite ninguna acción ni documento relacionado con entrevistas realizadas a los docentes ni a los Padres de familia de la Institución Educativa para que declaren sobre los hechos materia de investigación y tener elementos valederos que respalden la sanción impuesta.

Que, de lo expuesto en los Antecedentes y en el Análisis del presente Informe, queda muy claro que, se han dado una serie de irregularidades y deficiencias al tratar la denuncia presentada, significando que la Resolución Sancionatoria carece de motivación y de asidero legal.

Estando al Informe Legal N° 412-2010-GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" la N2 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la >Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-,010-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por el profesor **FRANCISCO JAVIER FLORES PALOMINO** contra la R.D.R. N° 312-2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de la R.D.R. N° 312 de fecha 22 de febrero del 2,010.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E
GERENTE

ARCIA MINAYA
REGIONAL